PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A., L. s/ denuncia instigación..." (expte. 21136-39-2007).----------

Rawson, 08 de mayo de 2008.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados "*A., L. s/ Denuncia instigación falso testimonio" (Expediente número 21.136, folio 39 tomo II, letra A, año 2007)* donde se ha trabado una cuestión negativa de competencia en la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn, entre el Juzgado de Instrucción y el Juez Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Eduardo Samamé, dictaminó a fojas 133 que "... habiendo actuado la profesional peticionante en un procedimiento que venía tramitando con el anterior régimen, esto ley 3155... correspondería, en mi opinión intervenir en la regulación de los honorarios al juez que ya venía manteniendo la competencia conforme la ley citada, atendiendo ello y teniendo en cuenta precisamente el periodo acotado de actuación de la Sra. Conjuez, correspondería entender en el asunto a la Sra. Juez Penal, Dra. Flavio Trincheri".

Que, efectivamente, las cuestiones conexas al procedimiento según la Ley 3155 deben tramitar ante los oficios cuya jurisdicción se fija con arreglo a tal ordenamiento.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia del Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Puerto Madryn para conocer y resolver los presentes.

2°) COMUNICAR la decisión al señor Juez Penal Hernán Carlos Granda.

3°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítanse.

Pfleger, Cortelezzi, Panizzi.-